

MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "EMBALSE CONVENTO VIEJO II ETAPA, VI REGIÓN" Y APRUEBA CONVENIO-AD - REFERENDUM N° 1

Núm. 234.- Santiago, 24 de agosto de 2009.- Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

- El decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.

- El decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en particular su artículo 69°.

- El decreto Supremo MOP N° 273, de fecha 27 de abril de 2005, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región".

- La resolución DGOP (exenta) N° 019, de fecha 9 de enero 2009.

- El decreto Supremo MOP N° 131, de fecha 6 de marzo de 2009.

- El Oficio Ord. N° IF - CV 995/09, de fecha 23 de junio de 2009, del Inspector Fiscal.

- La Carta CV-MOP-586/09, de fecha 23 de junio de 2009, de la Sociedad Concesionaria.

- El Oficio Ord. N° IF - CV 1002/09, de fecha 1 de julio de 2009, del Inspector Fiscal.

- El Oficio Ord. N° 0199, de fecha 1 de julio de 2009, del Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas.

- El Oficio Ord. N° 1900, de fecha 7 de julio de 2009, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.

- La resolución DGOP (exenta) N° 3153, de fecha 13 de julio de 2009.

- La resolución N° 1600, de 2008, de la Contratoría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.

- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

- Que las Bases de Licitación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región" establecen, en su artículo 1.12.2, el pago al concesionario por concepto de Subsidio Variable por Desarrollo Agrícola. Para la determinación del precitado Subsidio, las Bases de Licitación, en su artículo 1.10.15 establecen el procedimiento que debe aplicar el Perito nombrado al efecto, procedimiento que debe considerar información proveniente de los contratos vigentes entre el Concesionario y sus usuarios.

- Que mediante resolución DGOP (exenta) N° 019, de fecha 9 de enero 2009, y decreto supremo MOP N° 131, de fecha 6 de marzo de 2009, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria, en el periodo que señala, debió disponer la entrega de un caudal, hasta un volumen máximo de 32.000.000 de metros cúbicos.

- Que, en ausencia de contratos suscritos para ese volumen de agua se hizo necesario modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de establecer la metodología que debe emplear el Perito que nombre el DGOP, para los efectos de la determinación de la Superficie Equivalente de Riego, que regula el artículo 1.10.15 de las Bases de Licitación, a fin de no retardar la determinación de la procedencia del pago al concesionario por concepto de Subsidio Variable por Desarrollo Agrícola aplicable al volumen de agua entregado de conformidad a lo dispuesto mediante resolución DGOP (exenta) N° 019 y decreto Supremo MOP N° 131.

- Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente, mediante resolución DGOP (exenta) N° 3153, de fecha 13 de julio de 2009, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que, para los efectos de la determinación de la Superficie Equivalente de Riego, que regula el artículo 1.10.15 de las Bases de Licitación, a fin de determinar el monto por concepto de Subsidio Variable por Desarrollo Agrícola aplicable al volumen de agua entregado de conformidad a lo dispuesto mediante resolución DGOP (exenta) N° 019 y decreto Supremo MOP N° 131, el Perito que nombre el DGOP deberá emplear la metodología allí estipulada.

- Que la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuesta mediante resolución DGOP (exenta) N° 019 y decreto Supremo MOP N° 131, ocasionan perjuicios para la Sociedad Concesionaria, lo que de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensar a la Sociedad Concesionaria acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, las partes han suscrito el Convenio Ad - Referéndum N° 1, de fecha 31 de julio de 2009.

- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del contrato de concesión y aprueba el Convenio Ad - Referéndum N° 1, de fecha 31 de julio de 2009, que establece las indemnizaciones necesarias para compensar a la Sociedad Concesionaria por los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios que trataron la resolución DGOP (exenta) N° 019 y el decreto Supremo MOP N° 131 antes citados,

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región", en el sentido que, para los efectos de la determinación de la Superficie Equivalente de Riego, que regula el artículo 1.10.15 de las Bases de Licitación, a fin de determinar el monto por concepto de Subsidio Variable por Desarrollo Agrícola aplicable al volumen de agua entregado de conformidad a lo dispuesto mediante resolución DGOP (exenta) N° 019 y decreto Supremo MOP N° 131, el Perito que nombre el DGOP deberá emplear la metodología que adjuntó el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° IF - CV 995/09 y que fuera ratificada por la Sociedad Concesionaria mediante su carta CV-MOP-586/09, cuyo texto es el siguiente:

METODOLOGÍA ESTABLECIDA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SUPERFICIE EQUIVALENTE DE RIEGO PARA LOS EFECTOS DE DETERMINAR EL MONTO POR CONCEPTO DE SUBSIDIO VARIABLE POR DESARROLLO AGRÍCOLA APLICABLE A LA RESOLUCIÓN DGOP (EXENTA) N° 019.

Sobre los cálculos específicos que deberá ejecutar el perito.

Para la determinación de la Superficie Equivalente de Riego se deben usar los siguientes antecedentes:

- El Volumen de Agua de Entrega Total Anual a que se refiere el numeral (i) del literal (a) del artículo 1.10.15 de las Bases de Licitación del Proyecto de Concesión Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región, será de 32.000.000 de metros cúbicos.
- La Superficie Declarada a regar a que se refiere el numeral (ii) del artículo 1.10.15 de las Bases de Licitación del Proyecto de Concesión Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región, será de 35.080 hectáreas.
- La tasa de riego a que se refiere el numeral (iii) del artículo 1.10.15 de las Bases de Licitación, corresponderá a una Tasa de Riego Anual Promedio ($m^3/há \times año$) ponderada por las superficies de cada cultivo (há), válida para la totalidad de la superficie regada, utilizando como fuente de información las tasas referenciales de riego por cultivo contenidas en los estudios a que hace referencia el literal (b) del artículo 1.10.15 de las Bases de Licitación del Proyecto de Concesión Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región y los porcentajes de incidencia de cada cultivo en la Superficie Declarada ponderada por las superficies de cada cultivo. El porcentaje de incidencia de cada cultivo en la Superficie Declarada se determinará utilizando como fuente de información los antecedentes que ha puesto a disposición del MOP la Sociedad Concesionaria, consistentes esencialmente en un catastro de la zona mediante fotografías aéreas geo-referenciadas, con el propósito de validar la superficie beneficiada informada por los regantes, información que ha sido presentada a la Inspección Fiscal.
- La Demanda Teórica de Riego ($m^3/año$) se calculará utilizando la Tasa de Riego Anual Promedio ($m^3/há \times año$) a que se refiere el literal (c) del presente documento y la Superficie Declarada de riego (há).
- El cociente entre la Demanda Teórica de Riego determinada por el Perito y el Volumen de Entrega Anual a los usuarios.

Sobre las actividades a realizar, por parte del perito.

El perito deberá ejecutar las siguientes actividades:

- Recopilación de los estudios indicados en el literal c) anterior e información relevante existente en la Inspección Fiscal y en la Concesionaria, relacionados con los objetivos del trabajo solicitado.
- Análisis de la información recopilada.
- La determinación de la Tasa de Riego Anual Promedio se complementará a través de muestreos practicados sobre un 5% del área de la zona de influencia del Estero Chimbarongo o a partir de información disponible en el último censo agropecuario, de manera de complementar la información respecto de cultivos y métodos de riego.
- Cálculo de la Demanda Teórica de Riego, conforme a lo indicado en el literal (d) del presente documento.
- Determinación del cociente entre la Demanda Teórica de Riego y el Volumen de Entrega Anual y cálculo de la Superficie Equivalente de Riego, conforme al siguiente procedimiento:
 - Si el cociente entre la Demanda Teórica determinada por el Perito y el Volumen de Entrega Anual resulta ser mayor o igual a 1, se considerará que el total de la Superficie Declarada corresponde a la Superficie Equivalente de Riego.
 - Si el cociente entre la Demanda Teórica determinada por el Perito y el Volumen de Entrega Anual resulta ser menor que 1, se considerará que la Superficie Equivalente de Riego corresponde a la multiplicación del cociente anterior por la Superficie Declarada.
- Redacción de informe final.

2. Establécese que las modificaciones de las características de las obras y servicios de que trata el presente decreto supremo, no alteran los demás plazos y obligaciones del contrato de concesión.

3. Apruébase el Convenio Ad-Referéndum N° 1, de fecha 31 de julio de 2009, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Directora General, Sra. Sonia Tschorne Berestesky, y "Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.", debidamente representada por don Patricio Lahsen Maiza, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO AD - REFERENDUM N° 1

DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "EMBALSE CONVENTO VIEJO II ETAPA, VI REGIÓN"

En Santiago de Chile, a 31 días del mes de julio de 2009, entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Directora General, Sra. Sonia Tschorne Berestesky, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, y "Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.", Sociedad Concesionaria de la obra pública fiscal denominada "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región", Rut N° 76.338.870-0, representada por su Gerente General, don Patricio Lahsen Maiza, Ingeniero Civil Industrial, Cédula de Identidad N° 6.971.044-I, ambos con domicilio, para estos efectos, en Avenida Apoquindo 3600, oficina 1601, comuna de Las Condes, en la ciudad de Santiago, se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referéndum que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO AD - REFERENDUM

- 1.1 "Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A." es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región", adjudicado por decreto supremo MOP N° 273, de fecha 27 de abril de 2005, publicado en el Diario Oficial de fecha 4 de julio de 2005.
- 1.2 Los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- 1.3 Mediante resolución DGOP (exenta) N° 019, de fecha 9 de enero de 2009, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.", durante el periodo comprendido entre el 20 de enero de 2009 y el 31 de marzo de 2009, debió disponer la entrega de un caudal que sería informado por el Inspector Fiscal del Contrato de Concesión mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra, hasta un volumen máximo de 32.000.000 de metros cúbicos.
- 1.4 De acuerdo a lo informado por el Inspector Fiscal por medio de su Oficio Ord. N° IF-CV-EX 38/09, de fecha 11 de marzo de 2009, el volumen máximo de 32.000.000 de metros cúbicos, dispuesto mediante resolución DGOP (exenta) N° 019, fue alcanzado con fecha 11 de marzo de 2009.
- 1.5 Las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión, dispuestas mediante resolución DGOP (exenta) N° 019, de fecha 9 de enero de 2009 fueron contenidas en el decreto supremo MOP N° 131, de fecha 6 de marzo de 2009, e involucran para la Sociedad Concesionaria perjuicios, lo que de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensar a la Sociedad Concesionaria acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.
- 1.6 La Sociedad Concesionaria, compartiendo los fundamentos enunciados, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente convenio se indican, mediante las cuales se viene a establecer las indemnizaciones respecto al precitado volumen de 32.000.000 de metros cúbicos de agua.
- 1.7 Forman parte integrante del presente Convenio Ad - Referéndum los siguientes anexos, que se adjuntan a éste:

- | | |
|----------------|--|
| Anexo N° 1: | Copia de resolución DGOP (exenta) N° 019, de fecha 9 de enero de 2009. |
| - Anexo N° 2: | Copia de decreto supremo MOP N° 131, de fecha 6 de marzo de 2009. |
| -- Anexo N° 3: | Copia de Oficio Ord. N° IF-CV-EX 38/09 de fecha 11 de marzo de 2009, del Inspector Fiscal. |
| - Anexo N° 4: | Ejemplo de cálculo del monto de compensación según numeral 2.2 del presente convenio. |

SEGUNDO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios de que trató la resolución DGOP (exenta) N° 019 y el decreto supremo MOP N° 131, en cuanto a la entrega de un volumen de 32.000.000 de

metros cúbicos de agua, el MOP acuerda con Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A. la indemnización que se detalla en la presente Cláusula, como pago único y total.

- 2.1 De conformidad a lo señalado en la resolución DGOP (exenta) N° 019, de fecha 9 de enero de 2009, en el decreto supremo MOP N° 131, de fecha 6 de marzo de 2009, la Sociedad Concesionaria debió disponer, la entrega de un caudal hasta un volumen máximo de 32.000.000 de metros cúbicos, volumen alcanzado con fecha 11 de marzo de 2009, de acuerdo a la certificación del Inspector Fiscal de fecha 11 de marzo de 2009, que consta en Oficio Ord. N° IF-CV-EX 38/09. Por su parte, para efectos del cálculo de las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, de conformidad a lo señalado en el resuelto N° 2 de la resolución DGOP (exenta) N° 019 y en el N° 2 del decreto supremo MOP N° 131, se deberá considerar una tarifa por metro cúbico de agua entregada equivalente a 0,0012 UF/m³. Por tanto, de acuerdo a lo anterior, el monto que se deberá compensar a la Sociedad Concesionaria, por la entrega de los 32.000.000 de metros cúbicos de agua, asciende a UF 38.400 (Treinta y Ocho Mil Cuatrocientas Unidades de Fomento) más intereses.
- 2.2 El MOP pagará a la Sociedad Concesionaria la cantidad única y total de UF 38.400 (Treinta y Ocho Mil Cuatrocientas Unidades de Fomento), más el interés compuesto que devengue diariamente dicho monto a partir del 1 de abril de 2009 hasta la fecha de su pago efectivo, considerando para ello una tasa de interés real diaria equivalente, en base a 365 días, a una tasa real anual de 4,7%. Se adjunta como Anexo N° 4, un ejemplo del cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a lo señalado en este numeral.
- 2.3 El pago señalado en el numeral precedente del presente convenio será realizado por el MOP a más tardar el 31 de diciembre de 2009, en su equivalente en pesos al día de su pago efectivo.

TERCERO: En virtud de la indemnización acordada en el presente convenio, y bajo la condición de que dicha indemnización se pague totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido hasta esta fecha, exclusivamente respecto de las materias a que se refiere el presente convenio.

La Sociedad Concesionaria señala que se exceptúan de la renuncia y finiquito mencionados en esta cláusula las compensaciones por los siguientes perjuicios sufridos por la Sociedad Concesionaria como consecuencia de lo dispuesto por el MOP por medio de la resolución DGOP (exenta) N° 019:

- i) La afectación de los derechos que el Contrato de Concesión le otorga a la Concesionaria en lo referente al cobro del Subsidio Variable por Desarrollo Agrícola.
- ii) La modificación sustancial de la disposición a pagar de la totalidad de los potenciales usuarios de los servicios de almacenamiento y entrega de agua.

La mención en el presente Convenio de las reservas o excepciones indicadas por la Sociedad Concesionaria en esta cláusula, no importan para el Ministerio de Obras Públicas reconocer responsabilidad ni reconocimiento alguno de la procedencia y fundamentos de las reservas o excepciones indicadas, y en el caso particular del punto i) el perito a que refieren las Bases de Licitación fue designado.

CUARTO: El presente Convenio Ad - Referéndum tendrá plena validez desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19° del D.S. MOP N° 900 de 1996 y 69° del DS MOP N° 956, de 1997.

QUINTO: El presente Convenio se firma en cinco ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria, dos en el Ministerio de Obras Públicas y el quinto deberá ser protocolizado ante notario por la Sociedad Concesionaria, conjuntamente con la transcripción del decreto supremo que apruebe el presente Convenio, conforme al artículo 9° del D.S. MOP N° 900 de 1996.

SEXTO: La personería de don Patricio Lahsen Maiza para actuar en nombre y representación de Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A., consta del Acta de Sesión de Directorio número 47 efectuada con fecha 30 de junio de 2009, reducida a escritura pública de fecha 23 de julio de 2009, en la Notaría de Santiago de don Alvaro Bianchi Rosas.

Firman: Sonia Tschorne Berestesky, Directora General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas y Patricio Lahsen Maiza, Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.

CONVENIO AD - REFERENDUM N° 1

EMBALSE CONVENTO VIEJO II ETAPA, VI REGIÓN

ANEXO N° 1

Copia de resolución DGOP (exenta) N° 019, de fecha 9 de enero de 2009.

(resolución dictada por el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno de los Sres. Ministros de Hacienda y Obras Públicas, en virtud de la facultad que le otorga el artículo 69° N° 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas).

(4 hojas, sin incluir ésta)

CONVENIO AD - REFERENDUM N° 1
EMBALSE CONVENTO VIEJO II ETAPA, VI REGIÓN
ANEXO N° 3

Copia de Oficio Ord. N° IF-CV-EX 38/09 de fecha 11 de marzo de 2009, del Inspector Fiscal.

(8 hojas, sin incluir ésta)



ORD.: N° IF-CV-EX 38/09/
ANT.: Resolución DGOP (cuenta) N° 019 de 9 de enero 2009
MAT.: Volumen de agua entregado a regantes del Valle de Chimbarongo.
INCL.: Balance período 02 de marzo al 11 de marzo 2009.
CONVENTO VIEJO, 11 de marzo de 2009

Volumen acumulado que de cumplimiento a lo indicado en la Resolución DGOP N° 19 (cuenta) de fecha 02 de enero de 2009, que corresponde al volumen máximo, autorizado para entregar a los regantes del Estero Chimbarongo.

Saluda atentamente a UD

CARLOS DIAZ VARGAS
Inspector Fiscal

A: SEÑOR ALBERTO ARENAS DE MESA
DIRECTOR DE PRESUPUESTO
MINISTERIO DE HACIENDA

DE: SEÑOR CARLOS DIAZ VARGAS
INSPECTOR FISCAL
CONCESIÓN EMBALSE CONVENTO VIEJO II ETAPA, VI REGIÓN

En conformidad a lo señalado en la Resolución D.G.O.P. N° 019 de fecha 9 de enero 2009, cumplico informar lo siguiente:

Volumen de agua entregado entre el 02 de marzo al 11 de marzo 2009:

Volumen acumulado en Embalse a las 8:00 hrs. del 02 de marzo = 190.780.340 m³
Volumen acumulado en Embalse a las 8:00 hrs. del 11 de marzo = 190.061.107 m³
Variación de volumen en el período = 719.233 m³.

Considerando que en el periodo indicado, la evaporación fue compensada por los afluentes que no pertenecen a la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo, no corresponde descuento por este concepto, por lo que el volumen entregado en el período 02 de marzo al 11 de marzo 2009, es de: V = 719.233 m³

Conforme los datos contenidos en el Balance adjunto que considera lo señalado precedentemente, al 11 de marzo el volumen total entregado a los regantes del valle Chimbarongo, alcanza a:

V ac = 32.000.000 m³ equivalente a UF 38.400 (treinta y ocho mil cuatrocientos Unidades de Fomento)

MPG/RBY
DISTRIBUCIÓN

Comisario
Sr. Director General de Obras Públicas
Sr. Contrador de Concesiones de Obras Públicas
Sr. Jefe División Construcción Obras Concesionadas
Sr. Jefe División de Explotación Obras Concesionadas
Sr. Gerente General Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo SA
Archivo Inspección Fiscal
Archivo Reserva de Inspección
C/ Pajaros CCOP Píscaros N°

PROCESO N° 200729
CONCESIONARIA



División de Construcción Obras Concesionadas Merced 763, piso 0, Santiago | Chile
Teléfono (56-2) 449 7000 | Email: concesiones@scop.cl | Website: www.scop.cl



División de Construcción Obras Concesionadas Merced 763, piso 0, Santiago | Chile
Teléfono (56-2) 449 7000 | Email: concesiones@scop.cl | Website: www.scop.cl

BALANCE DIARIO

Table with columns: CONDICIONES EMBALSE, ENTRADAS, SALIDAS, and EVAPORACION. Rows include dates from 31-Dec to 01-Feb, with various volume and flow data in m³ and UF.

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1
 EMBALSE CONVENTO VIEJO II ETAPA, VI REGIÓN
 ANEXO N° 4

Ejemplo de cálculo de monto de compensación según numeral 2.2 del presente convenio.

(1 hoja, sin incluir ésta)

Anexo N° 4: Ejemplo de cálculo de monto de compensación según numeral 2.2 del presente convenio.

Tasa de Interés Anual (Ta)	4,7%
Tasa de Interés Diaria (Td)	0,0126%

$$Td = (1 + Ta)^{(1/365)} - 1$$

Fecha de Cálculo	Total UF
31-03-2009	38.400,00

i) A modo de ejemplo, si el MOP pagase el 30 de septiembre de 2009, entonces el monto total a pagar será de:

Fecha de Pago	Total a Pagar UF
30-09-2009	39.294,51

ii) A modo de ejemplo, si el MOP pagase el 30 de noviembre de 2009, entonces el monto total a pagar será de:

Fecha de Pago	Total a Pagar UF
30-11-2009	39.597,29

iii) A modo de ejemplo, si el MOP pagase el 31 de diciembre de 2009, entonces el monto total a pagar será de:

Fecha de Pago	Total a Pagar UF
31-12-2009	39.752,05

Nota:

El cálculo de la Tasa de Interés Diaria considera todos los decimales.

4. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Sergio Bitar Chacra, Ministro de Obras Públicas.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., María Loreto Silva Rojas, Subsecretaria de Obras Públicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación

Subdivisión Jurídica

Cursa con alcances el decreto N° 234, de 2009, del Ministerio de Obras Públicas

N° 13.711.- Santiago, 16 de marzo de 2010.- La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que entre otras materias, aprueba Convenio Ad - Referéndum N° 1, del

contrato de concesión de la obra pública fiscal denominado "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región", relativo al pago de la indemnización que señala y que fuera devuelto sin tramitar por el oficio N° 1.241, de 2010, de esta Entidad.

Lo anterior, atendidos los nuevos antecedentes que se acompañan en esta oportunidad, particularmente, los adjuntos al oficio N° 160, del Ministerio de Obras Públicas, al oficio N° 272, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas, y al oficio N° 255, del Director Nacional de Obras Hidráulicas, todos del presente año, y las circunstancias del caso.

No obstante lo expuesto, se hace presente que esa Cartera de Estado deberá arbitrar las medidas conducentes a contar con sistemas de medición adecuados, que proporcionen información de mayor precisión y confiabilidad, para los efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones que emanan de la concesión.

Asimismo, se hace presente que la toma de razón del instrumento del rubro es sin perjuicio de las auditorías que se puedan disponer sobre la materia.

Con los alcances que anteceden, se procede a dar curso al documento de la suma.

Transcribese a la Subdivisión de Auditoría de la División de Infraestructura y Regulación, para los fines pertinentes.

Saluda atentamente a US., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contrator General de la República.

Al señor
 Ministro de Obras Públicas
 Presente

SUBSECRETARIA DE OO.PP.
OFICINA DE PARTES
FRAMITADO
FECHA 17 MAR. 2010

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

TOMA DE RAZON GENERAL
02 FEB. 2010

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
25 AGO. 2009
RECIBIDO

Ref.: Modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región" y aprueba Convenio Ad - Referéndum N° 1.

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
30 NOV. 2009
RECEPCION

SANTIAGO, 24 AGO 2009
N° 234

DEPART. JURIDICO	
DEP. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. U y T.	
SUB. DEP. MUNICIPI	1 DIC 2009

DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
3 FEB. 2010

VISTOS: - El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.

- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en particular su artículo 69°

- El Decreto Supremo MOP N° 273, de fecha 27 de abril de 2005, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región".

- La Resolución DGOP (Exenta) N° 019, de fecha 9 de enero 2009;

- El Decreto Supremo MOP N° 131, de fecha 8 de marzo de 2009.

REFRENDACION
 REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 EDUC. DTO. _____

TOMADO RAZON



3168077 CON ALCANZES
30 MAR. 2010
Contralor General de la República

DEVUELTO CON OFICIO
ENE 10*001241

- El Oficio Ord. N° IF – CV 995/09, de fecha 23 de junio de 2009, del Inspector Fiscal.
- La Carta CV-MOP-586/09, de fecha 23 de junio de 2009, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° IF – CV 1002/09, de fecha 1 de julio de 2009, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 0199, de fecha 1 de julio de 2009, del Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. N° 1900, de fecha 7 de julio de 2009, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 3153, de fecha 13 de julio de 2009.
- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que las Bases de Licitación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región" establecen, en su artículo 1.12.2, el pago al concesionario por concepto de Subsidio Variable por Desarrollo Agrícola. Para la determinación del precitado Subsidio, las Bases de Licitación, en su artículo 1.10.15, establecen el procedimiento que debe aplicar el Perito nombrado al efecto, procedimiento que debe considerar información proveniente de los contratos vigentes entre el Concesionario y sus usuarios.
- Que mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 019, de fecha 9 de enero 2009, y Decreto Supremo MOP N° 131, de fecha 6 de marzo de 2009, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria, en el período que señala, debió disponer la entrega de un caudal hasta un volumen máximo de 32.000.000 de metros cúbicos.
- Que, en ausencia de contratos suscritos para ese volumen de agua, se hizo necesario modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de establecer la metodología que debe emplear el Perito que nombre el DGOP, para los efectos de la determinación de la Superficie Equivalente de Riego, que regula el artículo 1.10.15 de las Bases de Licitación, a fin de no retardar la determinación de la procedencia del pago al concesionario por concepto de Subsidio Variable por Desarrollo Agrícola aplicable al volumen de agua entregado de conformidad a lo dispuesto mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 019 y Decreto Supremo MOP N° 131.
- Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3153, de fecha 13 de julio de 2009, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que, para los efectos de la determinación de la Superficie Equivalente de Riego, que regula el artículo 1.10.15 de las Bases de Licitación, a fin de determinar el

monto por concepto de Subsidio Variable por Desarrollo Agrícola aplicable al volumen de agua entregado de conformidad a lo dispuesto mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 019 y Decreto Supremo MOP N° 131, el Perito que nombre el DGOP deberá emplear la metodología allí estipulada.

- Que, la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuesta mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 019 y Decreto Supremo MOP N° 131, ocasiona perjuicios para la Sociedad Concesionaria, lo que de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensar a la Sociedad Concesionaria acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, las partes han suscrito el Convenio Ad – Referéndum N° 1 de fecha 31 de julio de 2009.
- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del contrato de concesión y aprueba el Convenio Ad – Referéndum N° 1, de fecha 31 de julio de 2009, que establece las indemnizaciones necesarias para compensar a la Sociedad Concesionaria por los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios que trataron la Resolución DGOP (Exenta) N° 019 y el Decreto Supremo MOP N° 131 antes citados.

DECRETO:

1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región", en el sentido que, para los efectos de la determinación de la Superficie Equivalente de Riego, que regula el artículo 1.10.15 de las Bases de Licitación, a fin de determinar el monto por concepto de Subsidio Variable por Desarrollo Agrícola aplicable al volumen de agua entregado de conformidad a lo dispuesto mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 019 y Decreto Supremo MOP N° 131, el Perito que nombre el DGOP deberá emplear la metodología que adjuntó el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° IF – CV 995/09 y que fuera ratificada por la Sociedad Concesionaria mediante su carta CV-MOP-586/09, cuyo texto es el siguiente.

METODOLOGÍA ESTABLECIDA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SUPERFICIE EQUIVALENTE DE RIEGO PARA LOS EFECTOS DE DETERMINAR EL MONTO POR CONCEPTO DE SUBSIDIO VARIABLE POR DESARROLLO AGRÍCOLA APLICABLE A LA RESOLUCIÓN DGOP (EXENTA) N° 019.

Sobre los cálculos específicos que deberá ejecutar el perito.

Para la determinación de la Superficie Equivalente de Riego se deben usar los siguientes antecedentes:

- a) El Volumen de Agua de Entrega Total Anual a que se refiere el numeral (i) del literal (a) del artículo 1.10.15 de las Bases de Licitación del Proyecto de Concesión Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región, será de 32.000.000 de metros cúbicos.
- b) La Superficie Declarada a regar a que se refiere el numeral (ii) del artículo 1.10.15 de las Bases de Licitación del Proyecto de Concesión Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región, será de 35.080 hectáreas.
- c) La tasa de riego a que se refiere el numeral (iii) del artículo 1.10.15 de las Bases de Licitación, corresponderá a una Tasa de Riego Anual Promedio (m³/há x año) ponderada por las superficies de cada cultivo (há), válida para la totalidad de la superficie regada, utilizando como fuente de información las tasas referenciales de riego por cultivo contenidas en los estudios a que hace referencia el literal (b) del artículo



1.10.15 de las Bases de Licitación del Proyecto de Concesión Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región y los porcentajes de incidencia de cada cultivo en la Superficie Declarada ponderada por las superficies de cada cultivo. El porcentaje de incidencia de cada cultivo en la Superficie Declarada se determinará utilizando como fuente de información los antecedentes que ha puesto a disposición del MOP la Sociedad Concesionaria, consistentes esencialmente en un catastro de la zona mediante fotografías aéreas geo-referenciadas, con el propósito de validar la superficie beneficiada informada por los regantes, información que ha sido presentada a la Inspección Fiscal.

d) La Demanda Teórica de Riego ($m^3/año$), se calculará utilizando la Tasa de Riego Anual Promedio ($m^3/há \times año$) a que se refiere el literal (c) del presente documento y la Superficie Declarada de riego (há).

e) El cociente entre la Demanda Teórica de Riego determinada por el Perito y el Volumen de Entrega Anual a los usuarios.

Sobre las actividades a realizar, por parte del perito.

El perito deberá ejecutar las siguientes actividades:

1. Recopilación de los estudios indicados en el literal c) anterior e información relevante existente en la Inspección Fiscal y en la Concesionaria, relacionados con los objetivos del trabajo solicitado.
 2. Análisis de la información recopilada.
 3. La determinación de la Tasa de Riego Anual Promedio se complementará a través de muestreos practicados sobre un 5% del área de la zona de influencia del Estero Chimbarongo o a partir de información disponible en el último censo agropecuario, de manera de complementar la información respecto de cultivos y métodos de riego.
 4. Cálculo de la Demanda Teórica de Riego, conforme a lo indicado en el literal (d) del presente documento.
 5. Determinación del cociente entre la Demanda Teórica de Riego y el Volumen de Entrega Anual y cálculo de la Superficie Equivalente de Riego, conforme al siguiente procedimiento:
 - Si el cociente entre la Demanda Teórica determinada por el Perito y el Volumen de Entrega Anual resulta ser mayor o igual a 1, se considerará que el total de la Superficie Declarada corresponde a la Superficie Equivalente de Riego.
 - Si el cociente entre la Demanda Teórica determinada por el Perito y el Volumen de Entrega Anual resulta ser menor que 1, se considerará que la Superficie Equivalente de Riego corresponde a la multiplicación del cociente anterior por la Superficie Declarada.
 6. Redacción de informe final.
2. **ESTABLÉCESE** que las modificaciones de las características de las obras y servicios de que trata el presente Decreto Supremo, no alteran los demás plazos y obligaciones del contrato de concesión.
3. **APRUÉBASE** el Convenio Ad-Referéndum N° 1, de fecha 31 de julio de 2009, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Directora General, Sra. Sonia Tschorne Berestesky, y "Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.", debidamente representada por don Patricio Lahsen Maiza, cuyo texto es el siguiente:

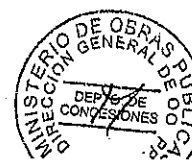


**CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA
" EMBALSE CONVENTO VIEJO II ETAPA, VI REGIÓN".**

En Santiago de Chile, a 31 días del mes de julio de 2009, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Directora General, Sra. Sonia Tschorne Berestesky, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, y "**SOCIEDAD CONCESIONARIA EMBALSE CONVENTO VIEJO S.A.**", sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada "**EMBALSE CONVENTO VIEJO II ETAPA, VI REGIÓN**", Rut N° 76.338.870-0, representada por su Gerente General, don Patricio Lahsen Maiza, Ingeniero Civil Industrial, Cédula de Identidad N° 6.971.044-1, ambos con domicilio, para estos efectos, en Avenida Apoquindo 3600, oficina 1601, comuna de Las Condes, en la ciudad de Santiago, se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referéndum que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO AD - REFERÉNDUM

- 1.1 "**Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.**" es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "**Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región**", adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 273, de fecha 27 de abril de 2005, publicado en Diario Oficial de fecha 4 de julio de 2005.
- 1.2 Los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios contratados; debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- 1.3 Mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 019, de fecha 9 de enero de 2009, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.", durante el periodo comprendido entre el 20 de enero de 2009 y el 31 de marzo de 2009, debió disponer la entrega de un caudal que sería informado por el Inspector Fiscal del Contrato de Concesión mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra, hasta un volumen máximo de 32.000.000 de metros cúbicos.
- 1.4 De acuerdo a lo informado por el Inspector Fiscal por medio de su Oficio Ord. N° IF-CV-EX 38/09, de fecha 11 de marzo de 2009, el volumen máximo de 32.000.000 de metros cúbicos, dispuesto mediante la Resolución DGOP (Exenta) N° 019, fue alcanzado con fecha 11 de marzo de 2009.
- 1.5 Las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión, dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 019, de fecha 9 de enero de 2009, fueron contenidas en el Decreto Supremo MOP N° 131, de fecha 6 de marzo de 2009, e involucran para la Sociedad Concesionaria perjuicios, lo que de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensar a la Sociedad Concesionaria acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.
- 1.6 La Sociedad Concesionaria, compartiendo los fundamentos enunciados, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente



convenio se indican, mediante las cuales se viene a establecer las indemnizaciones respecto al precitado volumen de 32.000.000 de metros cúbicos de agua.

1.7. Forman parte integrante del presente Convenio Ad - Referéndum los siguientes anexos, que se adjuntan a éste:

- Anexo N° 1: Copia de Resolución DGOP (Exenta) N° 019, de fecha 9 de enero de 2009.
- Anexo N° 2: Copia de Decreto Supremo MOP N° 131, de fecha 6 de marzo de 2009.
- Anexo N° 3: Copia de Oficio Ord. N° IF-CV-EX. 38/09 de fecha 11 de marzo de 2009, del Inspector Fiscal.
- Anexo N° 4: Ejemplo de cálculo de monto de compensación según numeral 2.2 del presente convenio.

SEGUNDO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios de que trató la Resolución DGOP (Exenta) N° 019 y el Decreto Supremo MOP N° 131, en cuanto a la entrega de un volumen de 32.000.000 de metros cúbicos de agua, el MOP acuerda con Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A. la indemnización que se detalla en la presente Cláusula, como pago único y total.

2.1 De conformidad a lo señalado en la Resolución DGOP (Exenta) N° 019, de fecha 9 de enero de 2009, y en el Decreto Supremo MOP N° 131, de fecha 6 de marzo de 2009, la Sociedad Concesionaria debió disponer la entrega de un caudal hasta un volumen máximo de 32.000.000 de metros cúbicos, volumen alcanzado con fecha 11 de marzo de 2009, de acuerdo a la certificación del Inspector Fiscal de fecha 11 de marzo de 2009, que consta en Oficio Ord. N° IF-CV-EX 38/09; Por su parte, para efectos del cálculo de las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, de conformidad a lo señalado en el resuelto N° 2 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 019 y en el N° 2 del Decreto Supremo MOP N° 131, se deberá considerar una tarifa por metro cúbico de agua entregada equivalente a 0,0012 UF/m³. Por tanto, de acuerdo a lo anterior, el monto que se deberá compensar a la Sociedad Concesionaria, por la entrega de los 32.000.000 de metros cúbicos de agua, asciende a UF 38.400 (Treinta y Ocho Mil Cuatrocientas Unidades de Fomento) más intereses.

2.2 El MOP pagará a la Sociedad Concesionaria la cantidad única y total de UF 38.400 (Treinta y Ocho Mil Cuatrocientas Unidades de Fomento), más el interés compuesto que devengue diariamente dicho monto a partir del 1 de abril de 2009 hasta la fecha de su pago efectivo, considerando para ello una tasa de interés real diaria equivalente, en base a 365 días, a una tasa real anual de 4,7%. Se adjunta como Anexo N° 4, un ejemplo del cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a lo señalado en este numeral.

2.3 El pago señalado en el numeral precedente del presente convenio será realizado por el MOP a más tardar el 31 de diciembre de 2009, en su equivalente en pesos al día de su pago efectivo.

TERCERO: En virtud de la indemnización acordada en el presente convenio, y bajo la condición de que dicha indemnización se pague totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier



reclamación que pudiera haberle correspondido hasta esta fecha, exclusivamente respecto de las materias a que se refiere el presente convenio.

La Sociedad Concesionaria señala que se exceptúan de la renuncia y finiquito mencionados en esta cláusula las compensaciones por los siguientes perjuicios sufridos por la Sociedad Concesionaria como consecuencia de lo dispuesto por el MOP por medio de la Resolución DGOP (exenta) N° 019:

- i) La afectación de los derechos que el Contrato de Concesión le otorga a la Concesionaria en lo referente al cobro del Subsidio Variable por Desarrollo Agrícola.
- ii) La modificación sustancial de la disposición a pagar de la totalidad de los potenciales usuarios de los servicios de almacenamiento y entrega de agua.

La mención en el presente Convenio de las reservas o excepciones indicadas por la Sociedad Concesionaria en esta cláusula, no importan para el Ministerio de Obras Públicas reconocer responsabilidad ni reconocimiento alguno de la procedencia y fundamentos de las reservas o excepciones indicadas, y en el caso particular del punto i) el perito a que refieren las Bases de Licitación fue designado.

CUARTO: El presente Convenio Ad - Referendum tendrá plena validez desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19° del D.S. MOP N° 900 de 1996 y 69° del DS MOP N°956, de 1997.

QUINTO: El presente Convenio se firma en cinco ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria, dos en el Ministerio de Obras Públicas y el quinto deberá ser protocolizado ante notario por la Sociedad Concesionaria, conjuntamente con la transcripción del Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, conforme al artículo 9° del D.S. MOP N° 900 de 1996.

SEXTO: La personería de don Patricio Lahsen Maiza para actuar en nombre y representación de **SOCIEDAD CONCESIONARIA EMBALSE CONVENTO VIEJO S.A.**, consta del Acta de Sesión de Directorio número 47 efectuada con fecha 30 de junio de 2009, reducida a escritura pública de fecha 23 de julio de 2009, en la Notaría de Santiago de don Alvaro Bianchi Rosas.

Firman: Sonia Tschorne Berestesky, Directora General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas y Patricio Lahsen Maiza, Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.



CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1

EMBALSE CONVENTO VIEJO II ETAPA, VI REGIÓN

ANEXO N° 1

Copia de Resolución DGOP (Exenta) N° 019, de fecha 9 de enero de 2009.

(Resolución dictada por el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno de los Sres. Ministros de Hacienda y Obras Públicas, en virtud de la facultad que le otorga el artículo 69° N° 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas).

(4 hojas, sin incluir ésta)



CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1

EMBALSE CONVENTO VIEJO II ETAPA, VI REGIÓN

ANEXO N° 2

Copia de Decreto Supremo MOP N° 131, de fecha 6 de marzo de 2009.

(3 hojas, sin incluir ésta)



CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1

EMBALSE CONVENTO VIEJO II ETAPA, VI REGIÓN

ANEXO N° 3

**Copia de Oficio Ord. N° IF-CV-EX 38/09 de fecha 11 de marzo de 2009, del
Inspector Fiscal.**

(8 hojas, sin incluir ésta)



CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1

EMBALSE CONVENTO VIEJO II ETAPA, VI REGIÓN

ANEXO N° 4

Ejemplo de cálculo de monto de compensación según numeral 2.2 del presente convenio.

(1 hoja, sin incluir ésta)



Anexo N° 4: Ejemplo de cálculo de monto de compensación según numeral 2.2 del presente convenio.

Tasa de Interés Anual (Ta)	4,7%
Tasa de interés Diana (Td)	0,0126%

$$Td = (1 + Ta)^{(1/365)} - 1$$

Fecha de Pago	Total UF
31-03-2009	38.400,00

i) A modo de ejemplo, si el MOP pagase el 30 de septiembre de 2009, entonces el monto total a pagar será de:

Fecha de Pago	Total a Pagar UF
30-09-2009	39.294,51

ii) A modo de ejemplo, si el MOP pagase el 30 de noviembre de 2009, entonces el monto total a pagar será de:

Fecha de Pago	Total a Pagar UF
30-11-2009	39.597,29

iii) A modo de ejemplo, si el MOP pagase el 31 de diciembre de 2009, entonces el monto total a pagar será de:

Fecha de Pago	Total a Pagar UF
31-12-2009	39.752,05

Nota:

El cálculo de la Tasa de Interés Diana considera todos los decimales.



4. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

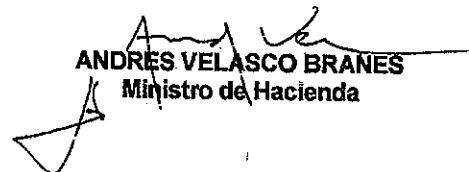
ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE



MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

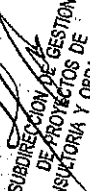


SERGIO BITAR CHACRA
Ministro de Obras Públicas



ANDRES VELASCO BRANES
Ministro de Hacienda


SOMIA ISCHORNE BERESTESKY
Arquitecto
Director General de Obras Públicas


SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN
DE PROYECTOS DE
CONSULTORIA Y OBRAS - DGOP



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBDIVISION JURIDICA

1

REF. N° 138.418/10
PMB/IFH

CURSA CON ALCANCES EL
DECRETO N° 234, DE 2009, DEL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO,

16. MAR 2010. 013711

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que entre otras materias, aprueba Convenio Ad-Referendum N°1, del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominado "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región", relativo al pago de la indemnización que señala y que fuera devuelto sin tramitar por el oficio N° 1.241, de 2010, de esta Entidad.

Lo anterior, atendidos los nuevos antecedentes que se acompañan en esta oportunidad, particularmente, los adjuntos al oficio N° 160, del Ministerio de Obras Públicas, al oficio N° 272, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas, y al oficio N° 255, del Director Nacional de Obras Hidráulicas, todos del presente año, y las circunstancias del caso.

No obstante lo expuesto, se hace presente que esa Cartera de Estado deberá arbitrar las medidas conducentes a contar con sistemas de medición adecuados, que proporcionen información de mayor precisión y confiabilidad, para los efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones que emanan de la concesión.

Asimismo, se hace presente que la toma de razón del instrumento del rubro es sin perjuicio de las auditorías que se puedan disponer sobre la materia.

Con los alcances que anteceden, se procede a dar curso al documento de la suma.

Transcríbese a la Subdivisión de Auditoría de la División de Infraestructura y Regulación, para los fines pertinentes.

Saluda atentamente a US.,

RAMIRO MENROZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE

**CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA
" EMBALSE CONVENTO VIEJO II ETAPA, VI REGIÓN".**

En Santiago de Chile, a 31 días del mes de julio de 2009, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Directora General, Sra. Sonia Tschorne Berestesky, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, y "**SOCIEDAD CONCESIONARIA EMBALSE CONVENTO VIEJO S.A.**", sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada "**EMBALSE CONVENTO VIEJO II ETAPA, VI REGIÓN**", Rut N° 76.338.870-0, representada por su Gerente General, don Patricio Lahsen Maiza, Ingeniero Civil Industrial, Cédula de Identidad N° 6.971.044-1, ambos con domicilio, para estos efectos, en Avenida Apoquindo 3600, oficina 1601, comuna de Las Condes, en la ciudad de Santiago, se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referéndum que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO AD - REFERÉNDUM

- 1.1** "**Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.**" es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "**Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región**", adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 273, de fecha 27 de abril de 2005, publicado en Diario Oficial de fecha 4 de julio de 2005.
- 1.2** Los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- 1.3** Mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 019, de fecha 9 de enero de 2009, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.", durante el periodo comprendido entre el 20 de enero de 2009 y el 31 de marzo de 2009, debió disponer la entrega de un caudal que sería informado por el Inspector Fiscal del Contrato de Concesión mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra, hasta un volumen máximo de 32.000.000 de metros cúbicos.
- 1.4** De acuerdo a lo informado por el Inspector Fiscal por medio de su Oficio Ord. N° IF-CV-EX 38/09, de fecha 11 de marzo de 2009, el volumen máximo de 32.000.000 de metros cúbicos, dispuesto mediante la Resolución DGOP (Exenta) N° 019, fue alcanzado con fecha 11 de marzo de 2009.

Patricio Lahsen Maiza
Gerente General

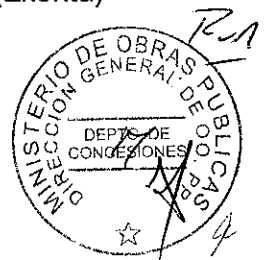


- 1.5** Las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión, dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 019, de fecha 9 de enero de 2009, fueron contenidas en el Decreto Supremo MOP N° 131, de fecha 6 de marzo de 2009, e involucran para la Sociedad Concesionaria perjuicios, lo que de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensar a la Sociedad Concesionaria acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.
- 1.6** La Sociedad Concesionaria, compartiendo los fundamentos enunciados, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente convenio se indican, mediante las cuales se viene a establecer las indemnizaciones respecto al precitado volumen de 32.000.000 de metros cúbicos de agua.
- 1.7** Forman parte integrante del presente Convenio Ad - Referéndum los siguientes anexos, que se adjuntan a éste:
- Anexo N° 1: Copia de Resolución DGOP (Exenta) N° 019, de fecha 9 de enero de 2009.
 - Anexo N° 2: Copia de Decreto Supremo MOP N° 131, de fecha 6 de marzo de 2009.
 - Anexo N° 3: Copia de Oficio Ord. N° IF-CV-EX 38/09 de fecha 11 de marzo de 2009, del Inspector Fiscal.
 - Anexo N° 4: Ejemplo de cálculo de monto de compensación según numeral 2.2 del presente convenio.

SEGUNDO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios de que trató la Resolución DGOP (Exenta) N° 019 y el Decreto Supremo MOP N° 131, en cuanto a la entrega de un volumen de 32.000.000 de metros cúbicos de agua, el MOP acuerda con Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A. la indemnización que se detalla en la presente Cláusula, como pago único y total.

- 2.1** De conformidad a lo señalado en la Resolución DGOP (Exenta) N° 019, de fecha 9 de enero de 2009, y en el Decreto Supremo MOP N° 131, de fecha 6 de marzo de 2009, la Sociedad Concesionaria debió disponer la entrega de un caudal hasta un volumen máximo de 32.000.000 de metros cúbicos, volumen alcanzado con fecha 11 de marzo de 2009, de acuerdo a la certificación del Inspector Fiscal de fecha 11 de marzo de 2009, que consta en Oficio Ord. N° IF-CV-EX 38/09. Por su parte, para efectos del cálculo de las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, de conformidad a lo señalado en el resuelto N° 2 de la Resolución DGOP (Exenta)



N° 019 y en el N° 2 del Decreto Supremo MOP N° 131, se deberá considerar una tarifa por metro cúbico de agua entregada equivalente a 0,0012 UF/m3. Por tanto, de acuerdo a lo anterior, el monto que se deberá compensar a la Sociedad Concesionaria, por la entrega de los 32.000.000 de metros cúbicos de agua, asciende a UF 38.400 (Treinta y Ocho Mil Cuatrocientas Unidades de Fomento) más intereses.

- 2.2** El MOP pagará a la Sociedad Concesionaria la cantidad única y total de UF 38.400 (Treinta y Ocho Mil Cuatrocientas Unidades de Fomento), más el interés compuesto que devengue diariamente dicho monto a partir del 1 de abril de 2009 hasta la fecha de su pago efectivo, considerando para ello una tasa de interés real diaria equivalente, en base a 365 días, a una tasa real anual de 4,7%. Se adjunta como Anexo N° 4, un ejemplo del cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a lo señalado en este numeral.
- 2.3** El pago señalado en el numeral precedente del presente convenio será realizado por el MOP a más tardar el 31 de diciembre de 2009, en su equivalente en pesos al día de su pago efectivo.

TERCERO: En virtud de la indemnización acordada en el presente convenio, y bajo la condición de que dicha indemnización se pague totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido hasta esta fecha, exclusivamente respecto de las materias a que se refiere el presente convenio.

La Sociedad Concesionaria señala que se exceptúan de la renuncia y finiquito mencionados en esta cláusula las compensaciones por los siguientes perjuicios sufridos por la Sociedad Concesionaria como consecuencia de lo dispuesto por el MOP por medio de la Resolución DGOP (exenta) N° 019:

- i) La afectación de los derechos que el Contrato de Concesión le otorga a la Concesionaria en lo referente al cobro del Subsidio Variable por Desarrollo Agrícola.
- ii) La modificación sustancial de la disposición a pagar de la totalidad de los potenciales usuarios de los servicios de almacenamiento y entrega de agua.

La mención en el presente Convenio de las reservas o excepciones indicadas por la Sociedad Concesionaria en esta cláusula, no importan para el Ministerio de Obras Públicas reconocer responsabilidad ni reconocimiento alguno de la procedencia y fundamentos de las reservas o excepciones indicadas, y en el caso particular del punto i) el perito a que refieren las Bases de Licitación fue designado.

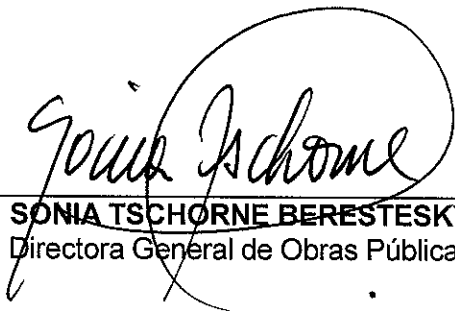
CUARTO: El presente Convenio Ad - Referéndum tendrá plena validez desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19° del D.S. MOP N° 900 de 1996 y 69° del DS MOP N°956, de 1997.

QUINTO: El presente Convenio se firma en cinco ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria, dos en el Ministerio de Obras Públicas y el quinto



deberá ser protocolizado ante notario por la Sociedad Concesionaria, conjuntamente con la transcripción del Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, conforme al artículo 9° del D.S. MOP N° 900 de 1996.

SEXTO: La personería de don Patricio Lahsen Maiza para actuar en nombre y representación de **SOCIEDAD CONCESIONARIA EMBALSE CONVENTO VIEJO S.A.**, consta del Acta de Sesión de Directorio número 47 efectuada con fecha 30 de junio de 2009, reducida a escritura pública de fecha 23 de julio de 2009, en la Notaría de Santiago de don Álvaro Bianchi Rosas.

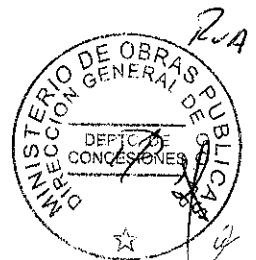


SONIA TSCHORNE BERESTESKY
Directora General de Obras Públicas



PATRICIO LAHSEN MAIZA
Sociedad Concesionaria Embalse
Convento Viejo S.A.

SUBDIRECCION DE GESTION
DE PROYECTOS DE
CONSULTORIA Y OBRAS - DGOP



CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1

EMBALSE CONVENTO VIEJO II ETAPA, VI REGIÓN

ANEXO N° 1

Copia de Resolución DGOP (Exenta) N° 019, de fecha 9 de enero de 2009.

(Resolución dictada por el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno de los Sres. Ministros de Hacienda y Obras Públicas, en virtud de la facultad que le otorga el artículo 69° N° 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas).

(4 hojas, sin incluir ésta)



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

019

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION	
DEPART. JURIDICO.	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEP. C. CENTRAL.	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y. BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. U y T.	
SUB. DEP. MUNICIPI.	

REFRENDACION

REF. POR IMPUTAC.	\$	
ANOT. POR IMPUTAC.	\$	
DEDUC. DTO.		

Ref.: Modifica por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios que indica en el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región".

SANTIAGO, 09 ENE 2009

VISTOS: - El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.

- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en particular su artículo 69°.

- El Decreto Supremo MOP N° 273, de fecha 27 de abril de 2005, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región".

- El Oficio DOH N° 5877, de fecha 17 de diciembre de 2007, del Director Nacional de Obras Hidráulicas.

- La Resolución CNR (E) N° 3687 de fecha 10 de noviembre de 2008, de la Comisión Nacional de Riego.

- La Carta de fecha 16 de septiembre de 2008, de los representantes de la mesa de trabajo dispuesta por el Comité de Ministros de la Comisión Nacional de Riego.



- La Carta de fecha 28 de octubre de 2008, de los representantes de los regantes.
- El Oficio Ord. N° 1198 de fecha 27 de noviembre de 2008, de la Ministra de Agricultura.
- El Oficio Ord. N° 35, de fecha 9 de enero de 2009 del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre la exención del trámite de toma de razón.

BIO

CONSIDERANDO:

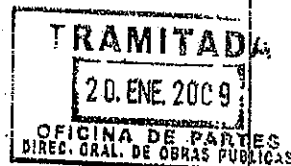
- Que las Bases de Licitación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región", establecen la obligación de la Sociedad Concesionaria de proporcionar los servicios básicos que allí se detallan, dentro de los cuales se encuentra el relativo al almacenamiento y entrega de agua.
- Que los artículos 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69 de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfecciona el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69 N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que con fecha 17 de diciembre de 2007, el Director Nacional de Obras Hidráulicas, mediante Oficio DOH N° 5877, informó a la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo que, en respuesta a su presentación de fecha 12 de noviembre de 2007 dirigida al Ministro de Obras Públicas, el Consejo de Ministros de la Comisión Nacional de Riego realizaría un análisis en profundidad de los requerimientos de esos regantes.
- Que a partir de lo anterior, el Consejo de Ministros de la Comisión Nacional de Riego, en su sesión N° 135 del 01 de febrero de 2008, acordó la formación de una mesa de trabajo para abordar los requerimientos de los regantes.
- Que mediante Resolución CNR (Exenta) N° 3687 de fecha 10 de noviembre de 2008, se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros de la Comisión Nacional de Riego en su sesión N° 138 de fecha 24 de octubre de 2008, en cuanto a aprobar la propuesta realizada a los regantes, contenida en Carta de fecha 16 de septiembre de 2008 de los representantes de la mesa de trabajo que dispuso. Dicha propuesta en términos generales considera la gratuidad por dos temporadas de riego de un volumen máximo de 32 millones de metros cúbicos y a contar del tercer año subsidio de 50% de la tarifa ofertada por la Sociedad Concesionaria, reduciéndose gradualmente hasta eliminarse en el año 2017.
- Que mediante carta de fecha 28 de octubre de 2008, los representantes de los regantes informaron sobre la no aceptación a la Propuesta de fecha 16 de septiembre de 2008, solicitando que el planteamiento expuesto en dicha carta sea elevado al Comité de Ministros de la Comisión Nacional de Riego.
- Que mediante Oficio Ord. N° 1198 de fecha 27 de noviembre de 2008, la Ministra de Agricultura, Presidenta del Consejo de la Comisión Nacional de Riego, les informó a los representantes de los regantes que la propuesta formulada corresponde al máximo esfuerzo adicional a los subsidios ya otorgados que el sector público puede hacer para apoyar a los regantes, con el fin que puedan adaptarse a las nuevas condiciones de

costo del agua que impone la concesión de obra pública fiscal denominada "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región", reafirmando su interés en apoyar a los regantes para lograr un acuerdo lo antes posible.

- Que atendido al hecho que a la fecha no ha sido posible lograr un acuerdo respecto a la propuesta realizada mediante Carta de fecha 16 de septiembre de 2008, por parte de los representantes de la mesa de trabajo dispuesta por el Consejo de Ministros de la Comisión Nacional de Riego, y habiéndose iniciado la temporada de riego junto con la verificación de la disminución de los caudales afluentes al Embalse Convento Viejo, se ha estimado de interés público y urgencia modificar el servicio regulado de almacenamiento y entrega de agua establecido en las Bases de Licitación, en los términos que consta en la parte resolutive de la presente resolución y que considera la entrega a costo fiscal de un volumen de agua de modo excepcional, a fin de evitar una emergencia agrícola, lo que corresponde a una parte de la propuesta realizada con fecha 16 de septiembre de 2008.
- Que mediante Oficio Ord. N° 35 de fecha 9 de enero de 2009, el Coordinador de Concesiones de Obras Concesionadas solicitó a la Directora General de Obras Públicas, que la modificación a las características de las obras y servicios que indica, se funde, excepcionalmente, en el N° 4 del Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, atendidas las razones de interés público y urgencia que expuso.
- Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente y teniendo en consideración que la tramitación de un Decreto Supremo sobre la materia implica tiempos superiores a los requeridos, es que se ha hecho necesaria la dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO:

DGOP N° 019 / (Exento)



1. **MODIFÍCANSE** por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A." durante el período que medie entre la fecha de total tramitación de la presente Resolución y el 31 de marzo de 2009, deberá disponer la entrega de un caudal que será informado por el Inspector Fiscal del Contrato de Concesión mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra, hasta un volumen máximo de 32.000.000 de metros cúbicos. El caudal informado será medido en la forma que determine el Inspector Fiscal, lo que será informado, además, a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.
2. **ESTABLÉCESE** que para efectos del cálculo de las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios de que trata la presente Resolución, se considerará, entre otros, una tarifa por metro cúbico de agua entregada equivalente a 0,0012 UF/m³, y el procedimiento para la medición del volumen de agua entregado que informará el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra, el que deberá ser informado a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.
3. **ESTABLÉCESE** que el Inspector Fiscal informará diariamente a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra el cálculo de los metros cúbicos de agua entregados por ésta a los regantes, lo que deberá ser informado, además, semanalmente a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

4. **ESTABLÉCESE** que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por todos los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios de que trata la presente Resolución, serán materia del convenio o acuerdo que al efecto suscribirán las partes del contrato de concesión, según el resuelto N° 5 de la presente Resolución.
5. **ESTABLÉCESE** que el Ministerio de Obras Públicas deberá dictar un Decreto Supremo que contenga las modificaciones a las características de las obras y servicios materia de la presente Resolución, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de la total tramitación de la presente resolución. En dicho Decreto Supremo se consignará que el plazo máximo que dispondrán las partes para acordar las compensaciones que correspondan, será de 6 meses contados desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución.
6. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la total tramitación de la presente Resolución, tres transcripciones de ésta serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.
7. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a "Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.", a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, al Inspector Fiscal, a la Dirección de Obras Hidráulicas, a la Comisión Nacional de Riego y demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

V° B° Sr. Ministro de Obras Públicas

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Arquitecta
 Directora General de Obras Públicas

REPUBLICA V° B° Sr. Ministro de Hacienda
 MINISTERIO DE HACIENDA

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1

EMBALSE CONVENTO VIEJO II ETAPA, VI REGIÓN

ANEXO N° 2

Copia de Decreto Supremo MOP N° 131, de fecha 6 de marzo de 2009.

(3 hojas, sin incluir ésta)



SUBSECRETARIA DE CO. PR.
OFICINA DE PARTES
TRAMITADO
FECHA - 3 JUN. 2009

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

TOMADO RAZON
[Signature]
02 JUN. 2009

Contralor General
de la República

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
10 MAR. 2009
RECIBIDO

131

Ref: Modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica en el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región".

SANTIAGO, - 6 MAR 2009

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON 14 ABR. 2009 RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. ADMINISTRACION DE OBRAS PUBLICAS	
DIRECCION GENERAL DE CO. PR.	
SUB. DEP. MUNICIPAL	14 ABR. 2009 23 ENE 2009
OFICINA DE PARTES REFRENDACION	
REF. POR IMPUTAC.	\$ _____
ANOT. POR IMPUTAC.	\$ _____
DEDUC. DTO.	_____

VISTOS:-

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en particular su artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 273, de fecha 27 de abril de 2005, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región".
- El Oficio DOH N° 5877, de fecha 17 de diciembre de 2007, del Director Nacional de Obras Hidráulicas.
- La Resolución CNR (E) N° 3687 de fecha 10 de noviembre de 2008, de la Comisión Nacional de Riego.
- La Carta de fecha 16 de septiembre de 2008, de los representantes de la mesa de trabajo dispuesta por el Comité de Ministros de la Comisión Nacional de Riego.
- La Carta de fecha 28 de octubre de 2008, de los representantes de los regantes.
- El Oficio Ord. N° 1198 de fecha 27 de noviembre de 2008, de la Ministra de Agricultura.

[Circular stamp: MINISTERIO DE HACIENDA]
[Circular stamp: DIRECCION GENERAL DE CO. PR.]
[Circular stamp: SUB. DEP. MUNICIPAL]
[Circular stamp: OFICINA DE PARTES]

- El Oficio Ord. N° 35, de fecha 9 de enero de 2009 del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 019, de fecha 9 de enero de 2009.
- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre la exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que las Bases de Licitación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región", establecen la obligación de la Sociedad Concesionaria de proporcionar los servicios básicos que allí se detallan, dentro de los cuales se encuentra el relativo al almacenamiento y entrega de agua.
- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que atendido el hecho que a la fecha no ha sido posible lograr un acuerdo respecto a la propuesta realizada a los regantes, contenida en carta de fecha 16 de septiembre de 2008 de los representantes de la mesa de trabajo dispuesta por el Consejo de Ministros de la Comisión Nacional de Riego, y habiéndose iniciado la temporada de nego junto con la verificación de la disminución de los caudales afluentes al Embalse Convento Viejo, se ha estimado de interés público y urgencia modificar el servicio regulado de almacenamiento y entrega de agua establecido en las Bases de Licitación, en los términos que constan en el presente Decreto Supremo y que considera la entrega a costo fiscal de un volumen de agua de modo excepcional, a fin de evitar una emergencia agrícola, lo que corresponde a una parte de la propuesta realizada con fecha 16 de septiembre de 2008.
- Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 019, de fecha 9 de enero de 2009, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que "Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.", durante el período que medie entre el 20 de enero de 2009 y el 31 de marzo de 2009, deberá disponer la entrega de un caudal que será informado por el Inspector Fiscal del Contrato de Concesión mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra, hasta un volumen máximo de 32.000.000 de metros cúbicos.
- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público.

DECRETO:

1. **MODIFICANSE** por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A." durante el período que medie entre el 20 de enero de 2009 y el 31 de marzo de 2009, deberá disponer la entrega de un caudal que será informado por el Inspector Fiscal del Contrato de Concesión

mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra, hasta un volumen máximo de 32.000.000 de metros cúbicos. El caudal informado será medido en la forma que determine el Inspector Fiscal, lo que será informado, además, a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

2. **ESTABLÉCESE** que para efectos del cálculo de las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios de que trata el presente Decreto Supremo, se considerará, entre otros, una tarifa por metro cúbico de agua entregada equivalente a 0,0012 UF/m³, y el procedimiento para la medición del volumen de agua entregado que informará el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra, el que deberá ser informado a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.
3. **ESTABLÉCESE** que el Inspector Fiscal informará diariamente a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra el cálculo de los metros cúbicos de agua entregados por ésta a los regantes, lo que deberá ser informado, además, semanalmente a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.
4. **ESTABLÉCESE** que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por todos los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios de que trata el presente Decreto Supremo, serán materia del convenio o acuerdo que al efecto suscribirán las partes del contrato de concesión, en el plazo máximo de 6 meses contados desde el 20 de enero de 2009. Las controversias que se susciten entre el concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los 5 días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas serán entregadas, una a la Dirección General de Obras Públicas, y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SERGIO BITAR CHACRA
Ministro de Obras Públicas

ANDRÉS VELASCO BRANES
Ministro de Hacienda



CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1

EMBALSE CONVENTO VIEJO II ETAPA, VI REGIÓN

ANEXO N° 3

**Copia de Oficio Ord. N° IF-CV-EX 38/09 de fecha 11 de marzo de 2009, del
Inspector Fiscal.**

(8 hojas, sin incluir ésta)





ORD.: N° IF-CV-EX 38/09/

ANT.: Resolución DGOP (exenta) N° 019 de 9 de enero 2009

MAT.: Volumen de agua entregado a regantes del Valle de Chimbarongo.

INCL.: Balance período 02 de marzo al 11 de marzo 2009.

CONVENTO VIEJO, 11 de marzo de 2009

**A: SEÑOR ALBERTO ARENAS DE MESA
DIRECTOR DE PRESUPUESTO
MINISTERIO DE HACIENDA**

**DE: SEÑOR CARLOS DÍAZ VARGAS
INSPECTOR FISCAL
CONCESIÓN EMBALSE CONVENTO VIEJO II ETAPA, VI REGIÓN**

En conformidad a lo señalado en la Resolución D.G.O.P. N° 019 de fecha 9 de enero 2009, cúmpleme informar lo siguiente:

Volumen de agua entregado entre el 02 de marzo al 11 de marzo 2009:

Volumen acumulado en Embalse a las 8:00 hrs. del 02 de marzo = 190.780.340 m³
Volumen acumulado en Embalse a las 8:00 hrs. del 11 de marzo = 190.061.107 m³
Variación de volumen en el período = **719.233 m³.**

Considerando que en el periodo indicado, la evaporación fue compensada por los afluentes que no pertenecen a la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo, no corresponde descuento por este concepto, por lo que el volumen entregado en el periodo 02 de marzo al 11 de marzo 2009, es de : **V = 719.233 m³**

Conforme los datos contenidos en el Balance adjunto que considera lo señalado precedentemente, al 11 de marzo el volumen total entregado a los regantes del valle Chimbarongo, alcanza a:

V ac = 32.000.000 m³ equivalente a UF 38.400 (treinta y ocho mil cuatrocientos Unidades de Fomento)



Volumen acumulado que da cumplimiento a lo indicado en la Resolución DGOP N°19 (exenta) de fecha 09 de enero de 2009, que corresponde al volumen máximo, autorizado para entregar a los regantes del Estero Chimbarongo.

Saluda atentamente a UD


CARLOS DÍAZ VARGAS
Inspector Fiscal

MPG/RBV

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario
- Sra. Directora General de Obras Públicas
- Sr. Coordinador de Concesiones de Obras Públicas
- Sr. Jefe División Construcción Obras Concesionadas
- Sra. Jefa División de Explotación Obras Concesionadas
- Sr. Jefe Unidad Análisis y Controversias
- Sr. Gerente General Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo SA
- Archivo Inspección Fiscal
- Archivo Asesoría de Inspección
- Of. Partes CCOP Proceso N° _____ /

PROCESO OF. DE PARTES CONCESIONES 2807295



BALANCE DIARIO

DIA	CONDICIONES EMBALSE										ENTRADAS					SALIDAS					EVAPORACION								
	Cola Embalse	Volúmen Embalse	Variación Diaria	Estero Chimbarongo	Aportes Canal Parrotes	Aportes Canal Sta Adela	Canal Temo - Chimbarongo	TOTAL ENTRADAS Caudal	Volúmen Diario	Estero Chimbarongo	Restitución Canal Parrotes	Restitución Canal Sta Adela	Evaporación compensada por caudales pasantes	TOTAL SALIDAS Caudal	Volúmen Diario	Estero Chimbarongo	Restitución Canal Parrotes	Restitución Canal Sta Adela	Compensada por Concesionaria Caudal	Volúmen Diario	Estero Chimbarongo	Restitución Canal Parrotes	Restitución Canal Sta Adela	Compensada por Concesionaria Caudal	Volúmen Diario	Estero Chimbarongo	Restitución Canal Parrotes	Restitución Canal Sta Adela	
	[mm³]	[m³]	[m³]	[m³]	[m³]	[m³]	[m³]	[m³]	[m³]	[m³]	[m³]	[m³]	[m³]	[m³]	[m³]	[m³]	[m³]	[m³]	[m³]	[m³]	[m³]	[m³]	[m³]	[m³]	[m³]	[m³]	[m³]	[m³]	
31-Dic	267,84	232,446,293																											
01-Ene	267,84	232,446,293	0	31,20	4,97	0,50	1,38	38,05	3,287,813	38,40	2,24	0,750	1,66	38,05	3,287,813	38,40	2,24	0,750	0,00	0,00	0	0	0	0	0	0	0	0	
02-Ene	267,85	232,739,234	292,941	34,634	4,50	0,50	1,76	41,40	3,578,768	38,40	2,24	0,750	1,62	38,01	3,283,827	38,40	2,24	0,750	0,00	0,00	0	0	0	0	0	0	0	0	
03-Ene	267,85	232,739,234	0	31,33	4,50	0,50	1,61	37,94	3,277,862	38,40	2,24	0,750	1,55	37,94	3,277,862	38,40	2,24	0,750	0,00	0,00	0	0	0	0	0	0	0	0	
04-Ene	267,85	232,739,234	0	31,76	4,50	0,50	1,15	37,91	3,276,507	38,40	2,24	0,750	1,52	37,91	3,276,507	38,40	2,24	0,750	0,00	0,00	0	0	0	0	0	0	0	0	
05-Ene	267,85	232,739,234	0	31,77	4,50	0,50	1,14	37,91	3,276,507	38,40	2,24	0,750	1,52	37,91	3,276,507	38,40	2,24	0,750	0,00	0,00	0	0	0	0	0	0	0	0	
06-Ene	267,85	232,739,234	0	31,72	4,50	0,50	0,86	27,77	2,899,493	38,40	2,24	0,750	1,47	37,86	3,271,498	38,40	2,24	0,750	0,00	0,00	0	0	0	0	0	0	0	0	
07-Ene	267,82	231,851,409	-877,825	21,81	4,50	0,50	0,78	27,27	2,955,786	29,40	2,24	0,750	1,63	37,93	3,277,316	38,40	2,24	0,750	0,00	0,00	0	0	0	0	0	0	0	0	
08-Ene	267,80	231,277,523	-573,888	21,49	4,50	0,50	0,87	31,79	2,746,308	30,30	2,24	0,750	1,87	35,16	3,037,752	38,40	2,24	0,750	0,00	0,00	0	0	0	0	0	0	0	0	
09-Ene	267,79	230,995,079	-281,444	25,92	4,50	0,50	0,81	17,23	1,488,004	22,70	2,24	0,750	1,65	27,34	2,862,343	38,40	2,24	0,750	0,00	0,00	0	0	0	0	0	0	0	0	
10-Ene	267,76	230,112,740	-873,339	11,62	4,50	0,50	0,42	10,13	875,397	22,40	2,24	0,750	1,63	26,92	2,826,654	38,40	2,24	0,750	0,00	0,00	0	0	0	0	0	0	0	0	
11-Ene	267,71	228,692,483	-1,450,257	4,71	4,50	0,50	0,41	16,69	1,355,226	18,10	2,24	0,750	1,29	22,38	1,833,639	38,40	2,24	0,750	0,00	0,00	0	0	0	0	0	0	0	0	
12-Ene	267,69	228,084,070	-578,413	10,26	4,50	0,50	0,45	11,76	1,017,879	17,20	2,24	0,750	1,61	21,80	1,863,794	38,40	2,24	0,750	0,00	0,00	0	0	0	0	0	0	0	0	
13-Ene	267,66	227,218,185	-865,886	6,33	4,50	0,50	0,45	8,77	757,746	14,00	2,24	0,750	1,77	18,76	1,624,193	38,40	2,24	0,750	0,00	0,00	0	0	0	0	0	0	0	0	
14-Ene	267,63	226,354,776	-853,407	3,32	4,50	0,50	0,45	7,75	689,499	13,10	2,24	0,750	1,63	17,72	1,530,926	38,40	2,24	0,750	0,00	0,00	0	0	0	0	0	0	0	0	
15-Ene	267,60	225,492,351	-861,427	2,36	4,50	0,50	0,39	7,65	608,698	10,00	2,24	0,750	1,95	24,94	2,154,545	38,40	2,24	0,750	0,00	0,00	0	0	0	0	0	0	0	0	
16-Ene	267,56	224,548,405	-1,144,946	6,34	4,50	0,50	0,35	11,69	1,008,698	20,00	2,24	0,750	2,05	25,04	2,163,883	38,40	2,24	0,750	0,00	0,00	0	0	0	0	0	0	0	0	
17-Ene	267,51	222,922,897	-1,625,508	3,22	4,50	0,50	0,33	8,55	738,375	20,00	2,24	0,750	2,05	25,04	2,163,883	38,40	2,24	0,750	0,00	0,00	0	0	0	0	0	0	0	0	
18-Ene	267,44	222,070,351	-1,852,546	9,18	4,50	0,50	0,28	14,50	1,355,165	20,00	2,24	0,750	1,38	24,69	2,105,711	38,40	2,24	0,750	0,00	0,00	0	0	0	0	0	0	0	0	
19-Ene	267,44	220,937,228	-1,133,123	6,28	4,50	0,50	0,28	11,57	999,922	20,00	2,24	0,750	1,38	24,69	2,105,711	38,40	2,24	0,750	0,00	0,00	0	0	0	0	0	0	0	0	
20-Ene	267,44	220,090,087	-847,141	9,56	4,50	0,50	0,37	14,92	1,269,469	20,00	2,24	0,750	1,74	24,73	2,136,610	38,40	2,24	0,750	0,00	0,00	0	0	0	0	0	0	0	0	
21-Ene	267,36	218,692,781	-1,407,326	6,05	2,24	0,50	0,30	8,18	707,077	20,00	2,24	0,750	0,14	23,13	1,999,432	38,40	2,24	0,750	0,00	0,00	0	0	0	0	0	0	0	0	
22-Ene	267,32	217,851,402	-1,121,359	6,11	2,24	0,50	0,50	11,35	980,217	20,00	2,24	0,750	0,25	23,24	2,007,596	38,40	2,24	0,750	0,00	0,00	0	0	0	0	0	0	0	0	
23-Ene	267,27	216,165,320	-1,396,082	4,64	2,24	0,50	0,69	8,07	695,694	20,00	2,24	0,750	0,44	23,43	2,024,352	38,40	2,24	0,750	0,00	0,00	0	0	0	0	0	0	0	0	
24-Ene	267,22	214,175,088	-1,990,242	4,63	2,24	0,50	0,73	8,10	709,164	20,00	2,24	0,750	0,48	23,47	2,027,808	38,40	2,24	0,750	0,00	0,00	0	0	0	0	0	0	0	0	
25-Ene	267,19	213,944,063	-831,025	10,76	2,24	0,50	1,19	14,63	1,269,531	20,00	2,24	0,750	0,94	23,99	2,067,552	38,40	2,24	0,750	0,00	0,00	0	0	0	0	0	0	0	0	
26-Ene	267,12	213,114,991	-829,065	9,94	2,24	0,50	1,99	14,67	1,267,465	20,00	2,24	0,750	1,28	24,27	2,096,542	38,40	2,24	0,750	0,00	0,00	0	0	0	0	0	0	0	0	
27-Ene	267,12	212,018,096	-1,101,895	8,06	2,24	0,50	0,93	11,73	1,013,590	20,00	2,24	0,750	0,68	23,67	2,045,068	38,40	2,24	0,750	0,00	0,00	0	0	0	0	0	0	0	0	
28-Ene	267,08	210,915,086	-1,096,010	8,49	2,24	0,50	0,65	11,55	988,111	20,00	2,24	0,750	0,40	23,05	1,992,470	38,40	2,24	0,750	0,00	0,00	0	0	0	0	0	0	0	0	
29-Ene	267,03	209,548,133	-1,366,953	5,53	2,24	0,50	0,65	8,59	741,919	20,00	2,24	0,750	0,40	23,06	1,992,470	38,40	2,24	0,750	0,00	0,00	0	0	0	0	0	0	0	0	
30-Ene	266,99	208,459,817	-1,089,316	8,45	2,24	0,50	0,65	11,51	984,296	20,00	2,24	0,750	0,40	23,06	1,992,470	38,40	2,24	0,750	0,00	0,00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
31-Ene	266,95	207,373,354	-1,085,463	8,33	2,24	0,50	0,65	11,39	984,372	20,00	2,24	0,750	0,40	23,03	1,992,470	38,40	2,24	0,750	0,00	0,00	0	0	0	0	0	0	0	0	
01-Feb	266,91	206,291,739	-1,081,615	6,65	2,24	0,50	0,65	9,61	830,133	16,00	2,24	0,750	0,40	21,06	1,818,670	38,40	2,24	0,750	0,00	0,00	0	0	0	0	0	0	0	0	
02-Feb	266,89	205,762,372	-539,367	13,03	2,24	0,50	0,29	15,73	1,398,943	18,00	2,24	0,750	0,04	20,70	1,788,698	38,40	2,24	0,750	0,00	0,00	0	0	0	0	0	0	0	0	
03-Feb	266,87	205,213,963	-538,409	12,75	2,24	0,50	0,29	15,56	1,343,939	18,00	2,24	0,750	0,04	20,80	1,787,293	38,40	2,24	0,750	0,00	0,00	0	0	0	0	0	0	0	0	
04-Feb	266,83	204,140,022	-1,073,941	5,74	2,24	0,50	0,27	8,53	736,693	17,00	2,24	0,750	0,02	19,76	1,709,338	38,40	2,24	0,750	0,00	0,00	0	0	0	0	0	0	0	0	
05-Feb	266,80	203,386,958	-773,064	6,96	2,24	0,50	0,25	9,72	893,716	14,67	2,24	0,750	0,00	17,43	1,586,128	38,40	2,24	0,750	0,00	0,00	0	0	0	0	0	0	0	0	
06-Feb	266,78	202,802,657	-584,101	10,54	2,24	0,50	0,25	13,30	1,149,519	15,69	2,24	0,750	0,00	18,34	1,584,749	38,40	2,24	0,750	0,00	0,00	0	0	0	0	0	0	0	0	
07-Feb	266,74	201,737,517	-1,066,340	5,88	2,24	0,50	0,25	8,84	746,695	16,81	2,24	0,750	0,00	19,57	1,691,021	38,40	2,24	0,750	0,00	0,00	0	0	0	0	0	0	0	0	
08-Feb	266,71	200,941,133	-786,384	8,80	2,50	0,27	0,26	11,83	1,022,994	17,00	2,24	0,750	0,27	20,04	1,731,110	38,40	2,24	0,750	0,00	0,00	0	0	0	0	0	0	0	0	
09-Feb	266,69	200,146,652	-794,481	8,63	2,50	0,27	0,28	11,69	1,009,184	17,00	2,24	0,750	0,29	20,05	1,732,676	38,40	2,24	0,750	0,00	0,00	0	0	0	0	0	0	0	0	
10-Feb	266,65	199,354,546	-792,104	7,79	2,50	0,27	0,33	10,88	941,076	16,23	2,24	0,750	0,34	19,33	1,670,971	38,40	2,24	0,750	0,00	0,00	0	0	0	0	0	0	0	0	
11-Feb	266,63	198,627,587	-526,961	10,70	2,50	0,27	0,30	13,77	1,189,850	16,00	2,24	0,750	0,31	19,07	1,647,476	38,40	2,24	0,750	0,00	0,00	0	0	0	0	0	0	0	0	
12-Feb	266,59	197,776,508	-1,051,079	4,75	2,50	0,28	0,28	7,81	674,663	16,00	2,24	0,750	0,30	19,08	1,648,698	38,40	2,24												

20-Feb	266.42	192,351.478	-517,043	9.49	2.60	0.31	0.32	12.72	1,096.679	15.00	2.24	0.522	0.47	18.23	1,575,245	0.46	40.042	0.01	636
21-Feb	266.40	192,635.374	-516,104	9.90	2.59	0.31	0.30	13.10	1,132.119	15.00	2.24	0.522	0.44	16.20	1,572,739	0.66	74.475	0.01	1,009
22-Feb	266.38	192,920.209	-515,165	9.49	2.59	0.31	0.31	12.70	1,096.883	15.00	2.24	0.522	0.45	18.21	1,573,603	0.44	37.896	0.00	420
23-Feb	266.37	192,063.096	-257,113	13.11	2.59	0.31	0.31	16.39	1,410.567	15.00	2.24	0.522	0.45	18.21	1,573,603	1.08	93.128	0.01	949
24-Feb	266.35	191,548.338	-513,759	8.69	2.59	0.31	0.40	11.89	1,028.331	14.17	2.24	0.522	0.54	17.47	1,509,235	0.35	30.020	0.00	234
25-Feb	266.34	191,262.693	-256,645	9.67	2.59	0.31	0.38	12.95	1,119.017	12.39	2.24	0.522	0.52	15.61	1,340,060	0.81	26.442	0.00	170
26-Feb	266.33	191,096.516	-256,177	9.69	2.59	0.31	0.37	12.65	1,110.609	12.00	2.24	0.522	0.51	15.37	1,319,156	0.65	47.377	0.00	233
27-Feb	266.33	191,096.516	0	10.83	2.59	0.31	0.36	14.11	1,216.915	10.39	2.24	0.522	0.52	13.61	1,175,904	0.50	42.773	0.00	238
28-Feb	266.32	190,780.340	-256,176	8.14	2.59	0.31	0.37	11.42	986.357	10.77	2.24	0.522	0.51	14.04	1,213,915	0.34	29.091	0.00	127
01-Mar	266.32	190,780.340	0	10.35	2.59	0.31	0.36	13.63	1,177.487	10.10	2.24	0.522	0.52	13.38	1,156,899	0.25	21.531	0.00	97
02-Mar	266.32	190,780.340	0	15.45	2.59	0.31	0.39	18.79	1,619.917	15.20	2.24	0.522	0.54	18.60	1,596,141	0.25	21.676	0.00	100
03-Mar	266.30	190,268.923	-511,417	8.06	4.27	0.37	0.40	13.10	1,131.756	15.45	2.24	0.522	0.81	19.02	1,643,175	0.00	0	0.00	0
04-Mar	266.30	190,268.923	0	8.10	4.27	0.37	0.38	13.12	1,133.670	10.00	2.24	0.261	0.62	13.12	1,133,670	0.00	0	0.00	0
05-Mar	266.30	190,268.923	0	11.87	4.27	0.37	0.42	16.83	1,462.371	13.45	2.24	0.336	0.91	16.83	1,462,371	0.00	0	0.00	0
06-Mar	266.30	190,268.923	0	10.62	4.27	0.37	0.41	15.67	1,353.460	11.99	2.24	0.522	1.32	15.67	1,353,460	0.00	0	0.00	0
07-Mar	266.30	190,268.923	0	8.74	4.27	0.37	0.38	13.76	1,188.370	10.00	2.24	0.522	0.99	13.76	1,188,370	0.00	0	0.00	0
08-Mar	266.30	190,268.923	0	9.21	4.27	0.37	0.40	14.25	1,231.237	10.00	2.24	0.522	1.49	14.25	1,231,237	0.00	0	0.00	0
09-Mar	266.30	190,268.923	0	8.45	4.27	0.37	0.50	13.69	1,174.081	10.00	2.24	0.522	0.83	13.69	1,174,081	0.00	0	0.00	0
10-Mar	266.290	190,013.652	-255,241	6.19	4.27	0.37	0.51	11.33	979.010	10.47	2.24	0.522	1.05	14.29	1,254,251	0.00	0	0.00	0
11-Mar	266.292	190,061.107	47,425	8.54	4.27	0.37	0.49	13.66	1,180.422	10.00	1.60	0.522	0.99	13.11	1,132,994	0.00	0	0.00	0
TOTALES									92,780.112						132,286.180		2,711.383		157.732

Check -42 385.186

Aporte Estero Chimbarongo (m3/d)	
Promedio periodo 01/02/09 a la fecha	9,36
Promedio últimos 10 días	9,51

Entrega Total a Regantes JVECH		Entrega s/IF CV Ex 014		Entregas Adicionales		Entrega s/Res. DGOP 019		
Volume Diario	Volume Acumulado	Volume Diario	Volume Acumulado	Volume Diario	Volume Acumulado	Volume Diario de Entrega	Volume Acumulado de Entrega	Volume Total con Evaporación Contrato #0P
[m3]	[m3]	[m3]	[m3]	[m3]	[m3]	[m3]	[m3]	Total
0	0							0
-292.941	-292.941							0
0	-292.941							0
0	-292.941							0
0	-292.941							0
0	-292.941							0
877.825	584.884							0
583.886	1.168.770							0
291.444	1.460.214							0
873.339	2.333.553	251.000	251.000	622.339	622.339	712.946	666.086	712.946
1.450.257	3.783.810	432.000	683.000	1.018.257	1.640.586	989.508	1.848.595	1.848.595
578.413	4.362.223	432.000	1.115.000	1.484.413	1.787.009	892.546	2.702.142	2.702.142
685.686	5.047.909	432.000	1.547.000	433.686	2.220.694	1.133.123	3.835.265	3.835.265
683.407	5.731.316	432.000	1.979.000	431.407	2.652.101	847.141	4.682.406	4.682.406
1.144.946	6.876.262	432.000	2.411.000	266.285	2.938.586	1.291.355	5.973.761	5.973.761
1.423.908	8.299.170	432.000	2.843.000			1.027.719	7.001.480	7.001.480
852.546	9.151.716					1.327.458	8.328.938	8.328.938
847.141	10.000.000					1.327.644	9.656.582	9.656.582
1.291.355	11.291.355					788.721	10.445.303	10.445.303
1.027.719	12.319.074					829.082	11.264.385	11.264.385
1.327.458	13.646.532					1.031.558	12.315.943	12.315.943
1.327.644	14.974.176					894.359	13.310.302	13.310.302
788.721	15.762.897					1.250.552	14.560.854	14.560.854
629.082	16.391.979					986.214	15.547.068	15.547.068
1.031.558	17.423.537					1.008.038	16.555.106	16.555.106
984.358	18.407.895					968.537	17.523.643	17.523.643
1.250.552	19.658.447					429.623	17.953.266	17.953.266
986.214	20.644.661					453.354	18.406.620	18.406.620
1.008.038	21.652.699					972.645	19.379.265	19.379.265
869.137	22.521.836					686.409	20.065.735	20.065.735
429.623	23.000.000					435.229	20.513.964	20.513.964
453.354	23.453.354					708.716	21.222.680	21.222.680
972.645	24.426.029					944.386	22.167.066	22.167.066
686.409	25.112.438					723.395	22.890.461	22.890.461
435.229	25.547.667					467.615	23.358.076	23.358.076
944.386	26.492.053					972.134	24.330.210	24.330.210
708.716	27.190.769					874.909	25.205.119	25.205.119
723.395	27.914.164					434.015	25.639.134	25.639.134
467.615	28.381.779					698.585	26.337.719	26.337.719
972.134	29.353.913					712.186	27.050.905	27.050.905
434.015	29.787.928					221.387	27.272.292	27.272.292
698.585	30.486.513					200.290	27.472.582	27.472.582
712.186	31.198.699					466.734	27.939.316	27.939.316
34.566.092	31.544.301					733.637	28.672.953	28.672.953
34.787.478	31.891.779							
200.290	32.092.069							
35.444.503	32.446.572							
466.734	32.913.316							
733.637	33.646.953							

476,956	36,654,408						476,366	28,990,607	477,001	29,134,740
440,620	37,095,027						440,620	29,421,227	441,629	29,576,370
476,750	37,671,777						476,750	29,897,977	477,170	30,059,589
163,096	37,724,812						163,096	30,061,013	163,995	30,217,524
482,804	38,217,716						482,804	30,543,817	483,138	30,700,662
280,032	38,447,749						280,032	30,773,949	280,203	30,930,865
208,547	38,656,295						208,547	30,982,496	209,800	31,139,665
226,958	38,840,242						226,958	31,166,442	227,085	31,323,877
-21,623	38,816,614						-43,011	30,939,484	-42,773	31,098,892
-21,776	38,795,838						-21,623	31,144,814	-21,531	31,302,446
511,417	39,306,255						511,417	31,634,455	511,417	31,792,187
0	39,306,255						0	31,634,455	0	31,792,187
0	39,306,255						0	31,634,455	0	31,792,187
0	39,306,255						0	31,634,455	0	31,792,187
0	39,306,255						0	31,634,455	0	31,792,187
255,241	39,563,496						255,241	31,869,696	255,241	32,047,428
-47,428	39,616,668						-47,428	31,842,268	-47,428	32,000,000

CALCULO DE LA EVAPORACIÓN

D/A	Cota Embalse	Superficie Embalse	Medición Banda	Evaporación Bruta de Caudales Pasantes		Caudales Pasantes Nulos		Evaporación Neta de Caudales Pasantes Totales		Contrato MOP s/Resolución DGOP 018		Volumen Embalse	% Volumen Contrato MOP	Concesionaría	
				Volumen	Caudal	Teno-Ch	Total	Volumen	Caudal	Volumen Remanente Contrato	Entrega Diaria			Contrato MOP	Compensada por caudales pasantes
	[mm]	[Ha]	[mm]	[m³]	[m³/s]	[m³/s]	[m³/s]	[m³]	[m³/s]	[m³]	[m³/d]	[m³]	%	[m³]	[m³]
01-Ene	267,84	2.933,00	7,00	143,717	1,65	1,38	3,85	0	0,00	0	232.446,293	0,0%	0	143,717	0
02-Ene	267,85	2.935,63	6,60	138,731	1,62	1,76	3,77	0	0,00	0	232.739,234	0,0%	0	138,731	0
03-Ene	267,85	2.935,62	6,40	133,566	1,65	1,61	3,62	0	0,00	0	232.739,234	0,0%	0	133,566	0
04-Ene	267,85	2.935,51	6,40	131,511	1,62	1,15	3,15	0	0,00	0	232.739,234	0,0%	0	131,511	0
05-Ene	267,85	2.935,51	6,40	131,511	1,62	1,14	3,15	0	0,00	0	232.739,234	0,0%	0	131,511	0
06-Ene	267,85	2.935,63	6,20	127,402	1,47	1,14	3,15	0	0,00	0	232.739,234	0,0%	0	127,402	0
07-Ene	267,82	2.927,86	6,50	133,222	1,54	0,95	2,97	0	0,00	0	231.277,523	0,0%	0	133,222	0
08-Ene	267,80	2.922,90	6,90	141,176	1,63	0,78	2,79	0	0,00	0	231.851,409	0,0%	0	141,176	0
09-Ene	267,79	2.920,38	7,90	161,495	1,87	0,87	2,88	0	0,00	0	230.888,079	0,0%	0	161,495	0
10-Ene	267,76	2.912,80	7,00	142,727	1,65	0,61	2,62	0	0,00	0	230.112,740	0,0%	0	142,727	0
11-Ene	267,71	2.900,18	6,50	131,958	1,53	0,42	2,43	0	0,00	0	228.662,483	0,0%	0	131,958	0
12-Ene	267,69	2.895,14	6,50	111,463	1,29	0,41	2,42	0	0,00	0	228.094,070	0,0%	0	111,463	0
13-Ene	267,65	2.885,05	6,80	138,546	1,61	0,45	2,46	0	0,00	0	228.564,776	0,0%	0	138,546	0
14-Ene	267,63	2.880,02	7,60	153,217	1,77	0,45	2,46	0	0,00	32.000,009	228.493,351	14,1%	0	153,217	0
15-Ene	267,60	2.872,45	7,00	146,750	1,63	0,39	2,40	0	0,00	31.662,398	224.348,405	13,9%	0	146,750	0
16-Ene	267,56	2.862,40	8,40	168,309	1,85	0,35	2,35	0	0,00	30.146,944	222.822,897	13,9%	0	168,309	0
17-Ene	267,51	2.848,87	6,90	171,547	2,05	0,33	2,34	0	0,00	29.246,386	222.070,351	13,2%	0	171,547	0
18-Ene	267,46	2.842,26	6,00	119,375	1,38	0,32	2,33	0	0,00	28.632,398	222.070,351	13,2%	0	119,375	0
19-Ene	267,44	2.832,22	7,40	146,709	1,74	0,29	2,30	0	0,00	28.032,375	220.937,228	12,4%	0	146,709	0
20-Ene	267,41	2.824,70	7,60	150,274	1,74	0,27	2,28	0	0,00	27.316,134	220.090,087	12,4%	0	150,274	0
21-Ene	267,38	2.814,66	6,50	128,067	1,49	0,14	0,14	115,971	1,34	26.024,770	218.682,761	11,5%	13,801	12,096	102,170
22-Ene	267,32	2.800,31	5,90	115,240	1,33	0,25	0,25	93,640	0,79	24.897,060	217.651,602	11,5%	10,769	10,528	62,801
23-Ene	267,27	2.769,87	5,50	104,640	1,23	0,44	0,44	69,624	0,72	23.659,602	216.165,320	10,9%	6,511	41,472	66,077
24-Ene	267,22	2.752,81	5,40	104,060	1,20	0,48	0,48	62,580	0,72	22.341,958	214.775,088	10,4%	7,514	38,015	61,110
25-Ene	267,19	2.748,87	5,90	113,520	1,31	0,84	0,84	32,304	0,37	21.543,237	213.944,063	10,4%	3,263	81,216	28,051
26-Ene	267,16	2.762,16	5,70	110,211	1,28	1,74	1,74	0	0,00	20.714,155	213.114,381	9,7%	0	110,211	0
27-Ene	267,12	2.792,22	6,70	129,079	1,49	0,68	0,68	70,327	0,81	19.682,997	212.019,095	9,9%	6,528	96,762	63,789
28-Ene	267,08	2.742,28	7,20	138,211	1,60	0,40	0,40	103,651	1,20	18.698,238	210.516,086	8,9%	9,184	34,660	94,467
29-Ene	267,03	2.728,88	7,80	150,981	1,75	0,40	0,40	116,401	1,35	17.437,666	209.548,133	8,3%	9,685	34,660	94,467
30-Ene	266,99	2.719,85	6,60	125,682	1,45	0,40	0,40	91,102	1,05	16.439,472	208.453,617	7,9%	7,184	34,660	93,817
31-Ene	266,95	2.710,05	6,60	111,925	1,30	0,40	0,40	77,368	1,07	15.431,374	207.373,354	7,4%	6,449	34,660	93,817
01-Feb	266,91	2.700,17	6,70	126,638	1,47	0,40	0,40	92,078	1,07	14.441,837	206.291,739	7,0%	6,449	34,660	93,817
02-Feb	266,89	2.695,23	6,00	113,200	1,31	0,04	0,04	109,744	1,27	14.012,214	205.752,372	6,8%	7,474	34,660	102,270
03-Feb	266,87	2.690,30	4,70	88,611	1,02	0,04	0,04	85,055	0,98	13.558,680	205.213,883	6,6%	5,620	34,660	79,455
04-Feb	266,83	2.680,44	5,60	103,187	1,19	0,02	0,02	101,285	1,17	12.585,215	204.140,022	6,2%	6,245	1,801	95,051
05-Feb	266,80	2.673,06	5,70	106,655	1,23	0,00	0,00	106,655	1,23	11.874,872	203.556,958	5,9%	6,251	0	100,404
06-Feb	266,78	2.668,15	6,00	128,872	1,48	0,00	0,00	128,872	1,49	11.484,577	202.802,867	5,7%	7,288	0	121,574
07-Feb	266,74	2.658,33	6,00	120,994	1,40	0,00	0,00	120,994	1,40	10.540,191	201.737,517	5,2%	6,319	0	114,655
08-Feb	266,71	2.650,89	6,00	111,342	1,29	0,26	0,26	97,666	1,01	9.631,475	200.941,133	4,9%	4,289	23,674	83,379
09-Feb	266,68	2.643,44	5,20	86,228	1,11	0,28	0,28	71,036	0,82	8.108,080	200.148,652	4,6%	3,235	25,142	67,851
10-Feb	266,65	2.636,31	5,00	92,271	1,07	0,34	0,34	62,908	0,73	8.378,784	199.354,548	4,2%	2,640	29,462	60,169
11-Feb	266,63	2.631,43	5,20	95,784	1,11	0,30	0,30	69,346	0,80	7.921,169	198.527,567	4,0%	2,763	26,438	65,693
12-Feb	266,59	2.621,69	5,70	104,605	1,21	0,28	0,28	76,945	0,91	6.949,034	197.776,508	3,5%	2,774	25,661	76,171
13-Feb	266,57	2.615,82	6,40	117,234	1,35	0,30	0,30	90,104	1,04	6.515,019	197.252,389	3,3%	2,976	27,130	87,128
14-Feb	266,54	2.609,63	6,90	128,040	1,46	0,44	0,44	87,938	1,02	5.618,434	196.467,056	3,0%	2,604	38,102	85,334
15-Feb	266,51	2.602,24	5,90	107,473	1,24	0,32	0,32	69,075	0,81	5.106,246	195.689,705	2,6%	1,826	37,498	69,149
16-Feb	266,50	2.609,92	4,10	74,615	0,86	0,30	0,30	39,018	0,45	4.684,951	195.425,300	2,6%	875	35,697	38,043

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1

EMBALSE CONVENTO VIEJO II ETAPA, VI REGIÓN

ANEXO N° 4

Ejemplo de cálculo de monto de compensación según numeral 2.2 del presente convenio.

(1 hoja, sin incluir ésta)



Anexo N° 4: Ejemplo de cálculo de monto de compensación según numeral 2.2 del presente convenio.

Tasa de Interés Anual (Ta)	4,7%
Tasa de interés Diaria (Td)	0,0126% $Td = (1 + Ta)^{1/365} - 1$

Fecha de Pago	Total UF
31-03-2009	38.400,00

i) A modo de ejemplo, si el MOP pagase el 30 de septiembre de 2009, entonces el monto total a pagar será de:

Fecha de Pago	Total a Pagar UF
30-09-2009	39.294,51

ii) A modo de ejemplo, si el MOP pagase el 30 de noviembre de 2009, entonces el monto total a pagar será de:

Fecha de Pago	Total a Pagar UF
30-11-2009	39.597,29

iii) A modo de ejemplo, si el MOP pagase el 31 de diciembre de 2009, entonces el monto total a pagar será de:

Fecha de Pago	Total a Pagar UF
31-12-2009	39.752,05

Nota:

El cálculo de la Tasa de Interés Diaria considera todos los decimales.

Patricio Lahsen Maiza
Gerente General

